



Departamento Ejecutivo

**RESOLUCIÓN N.º 68/2024**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 14 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente n.º 02-216848-0000, caratulado: "MARCHESINI SIXTO GUILLERMO (DNI 29170838) S/ FALTA DE CHAPA PATENTE, FALTA DE SILENCIADOR, FALTA DE ESPEJO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Señor Sixto Guillermo MARCHESINI interpuso Recurso de Apelación (art. 149 y 150 Ordenanza n.º 10539/2001, modificada mediante Ordenanza n.º 12026/2016) a f. 4, fundamentado a f. 8, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 26 de julio del año 2023, obrante a f. 3 vta. de estas actuaciones, que le impuso una sanción de TRESCIENTOS (300) días multas más la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) en concepto de gasto operativo.

Que, en fecha 23 de julio del año 2023, en la colectora de Ruta n.º 14 de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labró el Acta n.º 0115938, como consecuencia que el motovehículo, Marca IMSA, color negro, Dominio 322 DLX, conducida por el Señor Brian Ezequiel MARCHESINI carecía de espejos retrovisores, cachas delanteras, cachas laterales, cubre cadena, escape de moto Honda no homologado, faltante colín trasero y dominio mal colocado.

Que, a f. 2 obra Acta de Retención Preventiva n.º 0038689.

Que, en la audiencia del día 26 de julio del año 2023, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente Señor Sixto Guillermo MARCHESINI las actuaciones, dando lectura y exhibiendo el Acta de Infracción, invitando al mismo a realizar su descargo.

Que, el Señor MARCHESINI en dicha oportunidad manifestó: "*Soy el padre del infractor que detalla el Acta n.º 115938, por falta de patente, escape no reglamentario y espejos. Tengo 08 firmado*".

Que, el Juez de Faltas tiene por acreditada las contravenciones conforme a las constancias que emanan del Acta de la Dirección de Tránsito, la cual reviste el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser considerada por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad del infractor sino fuera enervada por otras pruebas (art. 120.º y 121.º Ordenanza n.º 10539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, le impone una sanción de TRESCIENTOS (300) días multas más la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) en concepto de gasto operativo.

Que, a f. 8 el Señor Sixto Guillermo MARCHESINI fundamenta el recurso de apelación interpuesto oportunamente, manifestando que las contravenciones difieren de la situación real. Expresa que el Oficial de Policía que labra el Acta, faltó a la verdad ya que el vehículo cuenta con todo lo mencionado en condiciones necesarias para circular. Tal es así que el Acta de Retención Preventiva n.º 0038689 no condice con el Acta de Infracción.

Que, en su interés el recurrente acompaña como prueba documental copias de las Actas de Infracción y Retención Preventiva, CUATRO (4) imágenes en blanco y negro y TRECE (13) imágenes a color.

Que, a f. 23 la Dirección de Asuntos Legales solicita se giren las actuaciones a la Dirección de Tránsito a los fines de adjuntar Acta de Entrega y documentación de registro de ingreso al predio del ex frigorífico de la motovehículo descripta en autos.

Que, a ff. 24/25 la Dirección de Tránsito acompaña copia de Parte de Inspección de ingreso y Acta de Entrega de Vehículo retenido.

Que, analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por el apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.



Departamento Ejecutivo

## **RESOLUCIÓN N.º 68/2024**

Que, además es dable manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 137° que en su parte pertinente expone: "(...) *La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. (...)*" La presentación de la prueba documental con el escrito de fundamentación del recurso de apelación interpuesto oportunamente resulta extemporánea, debiendo haber sido presentada la misma en la audiencia mantenida con el Juez de Faltas.

Que, no obstante lo expuesto también debe advertirse que la descripción del motovehículo en el Acta de Infracción y el Acta de Retención difieren en su contenido, en virtud a que en el Acta de Infracción se constata las faltas y las irregularidades en infracción a la normativa vigente, y en el Acta de Retención Preventiva solo los detalles y faltantes del motovehículo al solo fin de poder retenerla y evitar futuros reclamos, por ello resulta evidente que en el Acta de Retención Preventiva no surja el dominio mal colocado y el escape no homologado, los cuales si pudiese ser la moto pero en infracción a la legislación existente. Es más, resulta extraño el planteo realizado, cuando el mismo infractor suscribió todas las Actas confeccionadas sin manifestar ninguna disconformidad. Y es más se observa que el propio recurrente suscribió el Acta de Entrega del vehículo retenido en conformidad e incluso realizó una observación exponiendo que "*el caño de escape no es el original, pero no es ruido*".

Que, conforme lo establece el Artículo 10.º de la Ordenanza n.º 10539/2001: "*En las faltas o contravenciones se presumirá el dolo o la culpa del infractor, la que estará sujeta a prueba en contrario. (...)*", y en el presente caso el Señor MARCHESINI ninguna prueba acompañó en la instancia correspondiente.

Que, en consecuencia, corresponde al Señor MARCHESINI observar el comportamiento prescripto por las normas jurídicas y/o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su trasgresión.

Que, por lo expuesto la Dirección de Asuntos Legales, aconseja no hacer lugar al recurso de apelación, confirmándose la sanción impuesta por el Juez de Falta mediante sentencia de fecha 26 de julio del año 2023.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º** NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Sixto Guillermo MARCHESINI, DNI n.º 29.170.838, contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 26 de julio del año 2023, la que se confirma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2.º** NOTIFÍQUESE al Señor Sixto Guillermo MARCHESINI de la presente Resolución, con copia.

**ARTÍCULO 3.º** Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 4.º** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

**GUILLEMO DANIEL ACU**  
*Secretario de Hacienda  
al/c Secretarí de Gobierno  
y Modernizaci*

**DR. MANUEL OLALDE**  
*Secretario de Gobierno  
y Modernizaci  
al/c Presidencia Municipal*